

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2018/407 DE LA COMISIÓN
de 14 de marzo de 2018
relativo a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada

LA COMISIÓN EUROPEA

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión ⁽¹⁾, y en particular su artículo 57, apartado 4, y su artículo 58, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) Con el fin de garantizar una aplicación uniforme de la nomenclatura combinada anexa al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo ⁽²⁾, es necesario adoptar disposiciones sobre la clasificación de las mercancías que se indican en el anexo del presente Reglamento.
- (2) El Reglamento (CEE) n.º 2658/87 establece las reglas generales para la interpretación de la nomenclatura combinada. Dichas reglas se aplican también a cualquier otra nomenclatura que se base total o parcialmente en aquella, o que le añada subdivisiones adicionales, y que haya sido establecida por disposiciones específicas de la Unión para poder aplicar medidas arancelarias o de otro tipo al comercio de mercancías.
- (3) De conformidad con estas reglas generales, las mercancías que se describen en la columna 1 del cuadro del anexo deben clasificarse, por los motivos indicados en la columna 3, en el código NC que figura en la columna 2.
- (4) Procede disponer que la información arancelaria vinculante emitida respecto a las mercancías contempladas en el presente Reglamento que no se ajuste a las disposiciones del mismo pueda seguir siendo invocada por su titular durante un período determinado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 952/2013. Ese período debe ser de tres meses.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del Código Aduanero.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las mercancías que se describen en la columna 1 del cuadro del anexo se clasificarán dentro de la nomenclatura combinada en el código NC que se indica en la columna 2.

Artículo 2

La información arancelaria vinculante que no se ajuste al presente Reglamento podrá seguir siendo invocada durante un período de tres meses a partir de la entrada en vigor del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 34, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 952/2013.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

⁽¹⁾ DO L 269 de 10.10.2013, p. 1.

⁽²⁾ Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 256 de 7.9.1987, p. 1).

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14 de marzo de 2018.

*Por la Comisión,
en nombre del Presidente,
Stephen QUEST
Director General
Dirección General de Fiscalidad y Unión Aduanera*

ANEXO

Descripción de la mercancía	Clasificación (código NC)	Motivación										
(1)	(2)	(3)										
<p>Producto denominado «escorias de aluminio fundido marrón», que es un subproducto obtenido durante la producción de corindón artificial electrofundido en hornos eléctricos.</p> <p>El producto se compone de los ingredientes siguientes (% en peso):</p> <table data-bbox="177 593 659 784"> <tr> <td>— hierro</td> <td>75</td> </tr> <tr> <td>— silicio</td> <td>15</td> </tr> <tr> <td>— titanio</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>— aluminio</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>— otros metales</td> <td>2</td> </tr> </table> <p>El producto se utiliza para la concentración de minerales metálicos mediante flotación selectiva en el proceso de separación gravimétrica.</p>	— hierro	75	— silicio	15	— titanio	5	— aluminio	3	— otros metales	2	7202 29 90	<p>La clasificación está determinada por las reglas generales 1 y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada; la nota 3, letra a), del capítulo 26; la nota 1, letra c), del capítulo 72; la nota de subpartida 2 del capítulo 72, y el texto de los códigos NC 7202, 7202 29 y 7202 29 90.</p> <p>La clasificación en la partida 2620 queda excluida, ya que el producto no cumple los requisitos de la nota 3, letra a), del capítulo 26.</p> <p>La composición química de este producto cumple los requisitos de la nota 1, letra c), del capítulo 72, que define las ferroaleaciones, y de la nota de subpartida 2 del capítulo 72, que define las ferroaleaciones de la partida 7202.</p> <p>Las dos características esenciales de este producto, que están en consonancia con la descripción de las ferroaleaciones, son que se utiliza en la separación gravimétrica de minerales metálicos y que se prepara en hornos eléctricos (véanse también las notas explicativas del sistema armonizado de la partida 7202, párrafos cuarto y sexto).</p> <p>Debido a la composición química del producto, que permite su utilización en la separación gravimétrica de minerales metálicos mediante flotación selectiva, el producto debe clasificarse en la partida 7202 como ferroaleación.</p> <p>Por lo tanto, el producto debe clasificarse en el código NC 7202 29 90 como «los demás ferrosilicios».</p>
— hierro	75											
— silicio	15											
— titanio	5											
— aluminio	3											
— otros metales	2											